



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0183/26

Referencia: Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, en relación con la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSSEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A.

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSSEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

VISTO: El expediente núm. TC-05- 2026-0024, referente al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) respecto de la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSSEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio del dos mil veintiséis (2026), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito precedentemente.

VISTA: La Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSSEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La instancia depositada ante la Secretaría de este tribunal constitucional el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiséis (2026), referente a la solicitud sobre corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, en relación con la Sentencia TC/0575/26, cuyo petitorio es el siguiente:

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSSEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. La presente instancia tiene por objeto solicitar la corrección del error que aparece en la segunda línea del ordinal SEGUNDO del dispositivo de la Sentencia TC/0575/26, dictada por este Honorable Tribunal Constitucional el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026).

1. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ERROR MATERIAL

2. La Sentencia TC/0575/26 decidió el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y la demanda en suspensión incoados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

3. El número correcto de la sentencia recurrida es 0030-1643-2025-SEN-00779, el cual, aparece de manera uniforme en la Sentencia TC/0575/26, en sus antecedentes, en su motivación, en los encabezados y pies de página, y en el ordinal PRIMERO de su dispositivo.

4. No obstante, en la página treinta y dos (32), el ordinal SEGUNDO consigna por inadvertencia la Sentencia núm. 0030-04-2025-SEN-00732, aunque inmediatamente añade que se trata de la decisión descrita en el numeral anterior.

5. La confrontación del ordinal SEGUNDO con el ordinal PRIMERO de la misma página y con el contenido íntegro de la decisión evidencia que se trata de un error meramente tipográfico o de transcripción numérica pues la única sentencia objeto del recurso del MAP fue la núm. 0030-1643-2025-SEN-00779.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Sustentado en los artículos 184 y 185.4 de la Constitución y en los artículos 7.9, 7.11, 7.12 y 9 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente la facultad excepcional de corregir los errores materiales deslizados involuntariamente en sus decisiones, siempre que no se altere ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto.

VISTOS: Los artículos 68, 69, 184, 185.4 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: Los artículos 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. El dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), este tribunal constitucional dictó la Sentencia TC/0575/26, mediante la cual rechazó el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

2. A través de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y la demanda en

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) respecto de la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión interpuesto en contra de la Sentencia núm. 0030-04-2025-SEN-00732, descrita en el numeral anterior, y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma.

TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Ministerio de Administración Pública, y a la parte recurrida, señor Jorge Alfredo de Castro Fernández.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

3. Posteriormente, el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiséis (2026), el señor Jorge A. de Castro Fernández depositó ante la Secretaría del Tribunal Constitucional una solicitud de corrección respecto de la Sentencia TC/0575/26, con la finalidad de corregir un error material relacionado con el número de la sentencia recurrida, ya que en la página treinta y dos (32), el ordinal segundo consigna por inadvertencia la Sentencia núm. 0030-04-2025-SEN-00732, aunque inmediatamente añade que se trata de la decisión descrita en el numeral

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

anterior, siendo el número correcto 0030-1643-2025-SEN-00779.

4. Este tribunal constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0575/26 y el Expediente núm. TC-05-2026-0024, relativos a la interposición de un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que fue incoado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), ha podido comprobar la existencia del indicado error material señalado por el solicitante en el contenido de la referida decisión.

5. El Tribunal Constitucional, tras emitir la Resolución TC/0001/15, en torno al primer caso sobre solicitud de corrección de error material en su trayectoria jurisdiccional, ha definido lo que debe considerarse como error material, adoptando como referente lo estatuido en el precedente asentado mediante la Sentencia TC/0121/13, que dice:

(...) Conviene destacar que, en nuestro sistema jurídico, el recurso de revisión por errores materiales únicamente persigue corregir ese tipo de errores cometidos involuntariamente en sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Y únicamente por definición, tanto en derecho dominicano como en derecho francés (de donde procede esa figura legal), los errores materiales no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo de un recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, según jurisprudencia reiterada de nuestra Suprema Corte de Justicia (...), que este tribunal constitucional estima atinada. Es decir, que los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad electoral, las fechas de los actos,

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SEN-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas.

6. De igual modo, el Tribunal Constitucional se refirió al caso particular resuelto mediante la sentencia citada remembrando que, a la par de la jurisprudencia asentada, en igual sentido produjo la Sentencia TC/0069/13, disponiendo lo siguiente:

Que las resoluciones que versen sobre solicitudes de corrección de errores materiales únicamente persiguen la enmienda de este tipo de errores, los cuales han sido incluidos involuntariamente en las sentencias de la corte de casación y que, por definición, no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo del recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada [...]; y, que una resolución de esta naturaleza no puede modificar ningún aspecto de fondo fallado por una sentencia de casación firme, sino sólo aspectos de forma, imposibilitando la revisión constitucional de la misma, por no tratar ni de aspecto jurídico, ni de violación a derechos o garantías fundamentales.

7. Al respecto, este tribunal verifica que ciertamente en la sentencia se deslizó el error puramente material antes señalado, cuando se consignó por inadvertencia la Sentencia núm. 0030-04-2025-SS-00732, aunque inmediatamente añade que se trata de la decisión descrita en el numeral anterior, siendo el número correcto 0030-1643-2025-SS-00779.

8. El error material señalado, y comprobado por este tribunal en el texto de la Sentencia TC/0575/26, no afecta o implica modificación alguna respecto de los efectos jurídicos de su contenido, razón por la cual se procederá a su corrección.

Expediente núm. TC-10-2026-0003, relativa a la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, con relación a la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SS-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Manuel Ulises Bonnelly Vega y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de corrección de error material planteada por el señor Jorge A. de Castro Fernández, en relación con la Sentencia TC/0575/26, dictada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), respecto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Administración Pública (MAP) contra la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSen-00779, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), debiendo figurar en el ordinal segundo de la página treinta y dos (32), la Sentencia núm. 0030-1643-2025-SSen-00779.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada, por Secretaría, a la parte solicitante, señor Jorge A. de Castro Fernández, y al Ministerio de Administración Pública (MAP).

TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria